

## Problemática actual en la aplicación del protocolo sobre el estatuto de refugiados.

<sup>1</sup>Leidy Lorena Neira Rubiano

<sup>2</sup>Karen Dayana Leiva Acosta

### Resumen

Los refugiados alrededor del mundo se encuentran cobijados por diversos derechos a partir del protocolo sobre el estatuto de 1967, que busca garantizar su atención en salud, empleo remunerado, libertad, entre otros, otorgado a las personas que tuvieron que abandonar su lugar de origen y residencia de manera involuntaria por razones de persecución relacionadas con su seguridad, o por temas políticos, sociales, religiosos u otros, que generaron un riesgo en su bienestar y no lograron acogerse a las políticas de protección que les brinda el Estado de origen.

Por lo anterior, el objetivo general de esta investigación pretende analizar las garantías internacionales de los Derechos Humanos de los refugiados en relación al protocolo de 1967, para que haya un reconocimiento del deber de los Estados en su protección, esto a partir de dos objetivos específicos, que constan de evaluar las garantías judiciales que brinda el estatuto de 1951 y el protocolo de 1967; y exponer la obligación que tienen los Estados con la protección de los refugiados.

Para ello, se empleó una metodología de investigación cualitativa donde se realizaron planteamientos abiertos que enmarquen el objetivo principal desde el estudio exploratorio descriptivo de trabajos realizados al respecto y a partir de esto se obtuvieron resultados detallados que dieron cuenta de las garantías internacionales con las que

---

<sup>1</sup> Leidy Lorena Neira Rubiano: Trabajadora social estudiante de la especialización de Derecho Internacional Público con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca  
[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002170547](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002170547)  
<https://scholar.google.es/citations?user=rWhJ2tIAAAAJ&hl=es&authuser=2>  
<https://orcid.org/0009-0000-5283-0530>

<sup>2</sup> Karen Dayana Leiva Acosta: Abogada estudiante de la especialización de Derecho Internacional Público con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca  
[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001706218](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001706218)  
<https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=VKMXC3cAAAAJ>  
<https://orcid.org/0009-0009-1631-6724>

cuentan los refugiados, así como los derechos que los acogen, visualizando así conclusiones claras frente al deber de los Estados con esta población.

### **Palabras clave**

Refugiado, Garantías, Derechos Humanos, Tratado, Protección

### **Abstract**

Refugees around the world are sheltered by various rights under the 1967 Protocol, which aims to ensure their access to health care, paid employment, freedom, among others. These rights are granted to individuals who had to involuntarily leave their place of origin and residence due to persecution related to their security, or issues such as politics, social matters, religion, or others, which posed a risk to their well-being. They were unable to avail themselves of the protection policies offered by their country of origin.

Therefore, the overall objective of this research is to analyze the international guarantees of Human Rights for refugees in relation to the 1967 protocol. The aim is to achieve recognition of the states' duty in their protection. This is pursued through two specific objectives: evaluating the judicial guarantees provided by the 1951 statute and the 1967 protocol, and highlighting the obligation that states have in protecting refugees.

To achieve this, a qualitative research methodology was employed, involving open-ended approaches that framed the main objective through an exploratory-descriptive study of relevant works. From this, detailed results were obtained, shedding light on the international guarantees available to refugees and the rights that embrace them. Clear conclusions were drawn regarding the states' duty towards this population.

### **Keywords**

Refugee, Guarantees, Human Rights, Treaty, Protection

### **Introducción**

Esta investigación examina de manera detallada las garantías internacionales en derechos humanos para personas refugiadas en los Estados acogidos al protocolo de 1967. Aborda la problemática global actual marcada por conflictos políticos, religiosos, y económicos, impactando a la sociedad civil, especialmente en situaciones de guerra.

Por consiguiente, se busca responder a la pregunta: ¿Por qué los Estados que hacen parte del protocolo de 1967 imponen barreras en la acogida y garantía de derechos a los refugiados?, siendo crucial abordar las acciones que se deben desarrollar ante este fenómeno, destacando la urgencia de cumplir con estos principios debido a la amenaza internacional que representa esta problemática y la necesidad de preservar la legitimidad de las instituciones internacionales en la sociedad civil.

Esta investigación plantea la hipótesis donde, a pesar de contar con un amplio marco teórico y conceptual sobre la garantía de los derechos humanos de refugiados, no se evidencian acciones contundentes frente a las garantías jurídicas internacionales que obliguen a los Estados a brindar una atención adecuada.

Por consiguiente, en este proyecto se desarrollan las categorías de refugiados, convención, derechos fundamentales, problemática de los refugiados y soluciones planteadas por la ACNUR, Unión Europea y la Organización Mundial de las Migraciones partiendo de un estudio detallado de documentos e investigaciones relevantes sobre las garantías internacionales en derechos humanos para refugiados.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo primero de la Convención de 1951, se establece la definición de refugiados como individuos que se hallan fuera de su país de origen debido al temor de persecución, participación en conflictos, exposición a violencia generalizada u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público.

A raíz de lo expuesto, surgió de la Convención de 1951, un acuerdo de la ONU entre diversas naciones para salvaguardar los derechos fundamentales de los residentes, donde tiene un antecedente en 1921 por la Liga de las Naciones a raíz de la problemática de los refugiados de la primera guerra mundial, este tratado representa la culminación del proceso, expandiendo instrumentos internacionales previos sobre refugiados y destacándose como el documento más completo que codifica sus derechos a nivel internacional.

Ahora bien, Pozo (2019) demuestra que la problemática de los refugiados a nivel internacional con el transcurso de los años ha aumentado exponencialmente basado en los informes emitidos por la ACNUR, conllevando que los países receptores generen mayor repulencia a la aceptación de estos, por lo tanto, se generó el Pacto mundial sobre los

refugiados del 2018, con el fin de que los países receptores asumieran la responsabilidad adquirida anteriormente.

Pues si bien es cierto, a consecuencia de lo anteriormente descrito Mariscal (2020) menciona que, tras la crisis de refugiados presentada en Europa, la ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones y la Unión Europea decidieron aumentar los fondos designados para la promoción y creación de más proyectos y programas destinados a los refugiados, los cuales tienen como objetivo primordial ampliar la visibilidad de esta problemática.

## **Metodología**

A nivel internacional, los refugiados han sido objeto de debate desde la creación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas en 1951, respaldada por 147 Estados miembros junto con su Protocolo de 1967, comprometiéndose a proteger los Derechos Humanos. Sin embargo, un artículo de la Corte Internacional de Derechos Humanos señala a varios Estados vinculados a este tratado, donde incumplen dicho compromiso, generando barreras de acceso violando los Derechos Humanos. Como respuesta, se han propuesto soluciones como la permanencia de los refugiados en sus países de origen mediante mecanismos de seguridad, como enclaves y zonas humanitarias.

Para esta investigación, se optó por la metodología cualitativa, siguiendo la recomendación de Hernández Sampieri (2006). Este enfoque se caracteriza por planteamientos abiertos centrados en las cualidades del objeto de estudio, enfocándose gradualmente en la conducta en ambientes naturales, a diferencia de métodos estadísticos, se extraen significados directamente de los datos. En este proyecto, se llevará a cabo un trabajo exploratorio descriptivo basado en investigaciones previas y en autores clave que aborden las garantías judiciales internacionales.

## **Resultados**

En 2018, se aprobó un pacto mundial sobre refugiados en el contexto de ajustes al derecho internacional. Este pacto se basa en el principio fundamental de no devolución, derivado principalmente del estatuto de refugiados de 1951 y su protocolo de 1967. Según Pozo (2019), debido al elevado costo asociado con la acogida y manutención de

refugiados, los Estados no pueden asumir indefinidamente dichos gastos, especialmente considerando la gran afluencia y la prolongada estadía de los refugiados. El pacto representa un avance significativo al buscar generar esfuerzos a través de contribuciones equitativas, involucrando no solo a los Estados, sino también a partes interesadas como empresas, organizaciones internacionales y los propios refugiados en la distribución de responsabilidades.

Retomando el principio fundamental de no devolución, establecido en el estatuto de 1951 y su protocolo de 1967 para los refugiados, Riascos Valencia, Y. Z. (2020) destaca su inclusión en el numeral 1 del artículo 33 del estatuto. A su vez, la convención americana de derechos humanos, en el artículo 22, numeral 8, y la ACNUR subrayan la obligación de los Estados de acoger a los refugiados, descartando la expulsión cuando esto implicaría violación de sus Derechos Humanos. Sin embargo, este principio es relativo, ya que el artículo 33.2 de la convención de 1951 establece ciertas excepciones. Estas excepciones se centran en situaciones donde la persona represente un peligro o amenaza al país de acogida debido a una condena por un delito grave. Por lo tanto, los Estados deben examinar minuciosamente cada caso antes de proceder con expulsiones sin justificación.

Tomando como referencia la guía sobre el derecho internacional de los refugiados (2001) los Estados tienen la obligación de respetar este principio fundamental de no devolución y, por tanto, si este llega a ser violado este derecho el ACNUR debe intervenir ante las autoridades competentes, así mismo en caso de que no haya una justificación por esta devolución las personas pueden recurrir a las garantías internacionales de derechos humanos, como por ejemplo el comité contra la tortura.

Para ilustrar la problemática y la falta de compromiso hacia los refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones (2022) señala un aumento en los refugiados venezolanos en el contexto caribeño en los últimos cuatro años. Este fenómeno inició un debate sobre cómo los refugiados se ponen en riesgo durante su trayecto, exponiendo sus vidas. Además, la carencia de financiamiento, seguridad y otros desafíos en los países receptores resulta en la vulneración de sus derechos.

Por otra parte, la conclusión número 58 de la ACNUR, establece que los refugiados, pese a ya haber conseguido la protección por un país, lo están dejando

irregularmente, y dicho fenómeno se da porque el Estado receptor, no garantiza la posibilidad de estudio, empleo o soluciones como la repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

La ACNUR en el 2018, estableció que las principales problemáticas que presentan los refugiados son la integración laboral, la xenofobia y el racismo, problemas para el acceso a la educación, depresión y traumas psicológicos. Por tanto, se evidencia que los Estados y el panorama internacional no se han comprometido de manera certera para brindar un bienestar a los refugiados a nivel internacional.

## **Conclusiones**

Las barreras que se generan en los Estados de acogida en diversas ocasiones se debe a los elevados costos que se generan en cuanto a la manutención de los refugiados y la limitada capacidad financiera.

A pesar del principio de no devolución establecido en el estatuto de 1951 y su protocolo de 1967, hay excepciones, según el artículo 33.2 de la convención de 1951. Estas excepciones se aplican en situaciones donde la persona represente un peligro o amenaza al país de acogida debido a una condena por un delito grave.

No existen garantías para los refugiados a nivel internacional, pues se evidencia que tanto en el país de origen como de acogida se les violentan los derechos humanos, debido a la falta de seguimiento oportuno y un compromiso verdadero por el Estado receptor.

## **Referencias**

Naciones Unidas.(s/f).Iom.int *¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las personas refugiadas y migrantes venezolanas en el Caribe?* (2022)., de <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/cuales-son-las-principales-dificultades-que-enfrentan-las-personas-refugiadas-y-migrantes-venezolanas-en-el-caribe>

Ginebra, A. en, de los Apátridas, el 28 de J. de 1951 P. la C. de P. S. el E. de L. R.

y., la Asamblea General en su resolución, C. P., & De, del 14 de D. (s/f).

*CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.*

Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Companies.

Mariscal, L. M. C. (2020). Derechos humanos y la implicación del ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones en la dimensión exterior de la política sobre inmigración y asilo de la UE. Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia. *Donostiako Giza Eskubideei Buruzko Ikastaroen Urtekaria*, 20, 109–156.

Nº 58 Problema D E Los Refugiados Y D E Los Solicitantes D E Asilo Que Abandonan D E Manera Irregular U N País E N, E. Q. Y. H. E. P. (s/f). *1989 (40º período de sesiones del Comité Ejecutivo)*.

Pozo Serrano, P. (2019). El Pacto Mundial sobre los refugiados: límites y contribución a la evolución del derecho internacional de los refugiados. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 38.

*Problemas sociales que afrontan los refugiados*. (2018, septiembre 19). eAcur.

Riascos Valencia, Y. Z. (2020). PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN Y SU APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL: PILAR FUNDAMENTAL EN EL MARCO DEL DERECHO DE LOS REFUGIADOS. *Trans-pasando fronteras*, 16.

Naciones Unidas. (S/f-a). Ohchr.org., de <https://www.ohchr.org/es/treaty->

bodies/crc/what-convention-rights-

child#:~:text=Una%20Convenci%C3%B3n%20es%20un%20tratado,que%2

0viven%20en%20ese%20pa%C3%ADs.

Eacnur.org. (S/f-b).

[https://eacnur.org/sites/default/files/acn\\_ebook\\_derechos\\_refugiados.pdf?m](https://eacnur.org/sites/default/files/acn_ebook_derechos_refugiados.pdf?mail=palopemi96%40gmail.com&token=cd6d9a483660cd128d4a92b4abe040a7sensibilizacion%40eacnur.org)

ail=palopemi96%40gmail.com&token=cd6d9a483660cd128d4a92b4abe040

a7sensibilizacion%40eacnur.org